

APRUEBA Y DISPONE PUBLICACIÓN DE
ORDENANZA N°06/2025 SOBRE
DERECHOS MUNICIPALES POR
CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS.

VISTOS:

- 1.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- 2.- Lo dispuesto en el artículo su artículo 5º, letra e) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3.- Decreto ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 4.- Decreto 2385 fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales; el Decreto Alcaldicio N° 84 de 2021 que aprueba ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos o servicios.

CONSIDERANDO:

- 1.- El Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal con fecha 30 de octubre de 2025, mediante el cual se aprueba modificación ordenanza municipal sobre "Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios" N°04-2024 de 30 de octubre de 2024 con el objetivo de establecer y actualizar valores fijados para celebración de festividades masivas y ferias ocasionales de emprendedores, estableciendo la opción de cobro más baja (opción 1).
- 2.- El Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, con fecha 30 de octubre de 2025, mediante el cual se aprueba modificación ordenanza municipal sobre "Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios" N°04-2024 de 30 de octubre de 2024 con el objetivo de incorporar los costos directos de reproducción de información solicitada por el mecanismo de transparencia.
- 3.- El Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, con fecha 30 de octubre de 2025, mediante el cual se aprueba modificación ordenanza municipal sobre "Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios" N°04-2024 de 30 de octubre de 2024, con el objetivo de actualizar costos de licencias de conducir.

DECRETO:

1.- DÉJESE SIN EFECTO, la Ordenanza Municipal sobre "Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios", N°04-2024 de 30 de octubre de 2024.

2.- APRUÉBASE, el nuevo texto refundido de la Ordenanza Municipal sobre "Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios", conforme las modificaciones aprobadas por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de 30 de octubre de 2025, que rige a partir del 1 de noviembre de 2025 respecto del título XVII y respecto de las modificaciones introducidas al artículo 9 y 11 comenzará a regir a contar del 1 de enero de 2026.

ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS DE LA COMUNA DE TILTIL

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

ARTICULO 2°: Los derechos se pagarán en dinero o por cualquier otro medio legal de pago autorizado por la Municipalidad, en la Tesorería Municipal según giro practicado en la forma que más adelante se señala.

TÍTULO I LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE LOS IMPUESTOS

ARTICULO 3°: Cada Dirección municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procede según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o la fecha en que se comience a efectuar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otro plazo.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

ARTICULO 4°: Los montos, en general, están expresados en U.T.M., salvo los expresados en pesos, avalúo del terreno o valor en tabla MINVU.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual o U.T.M. a que se refiere esta Ordenanza, será la vigente a la fecha de efectuarse el giro correspondiente.

TÍTULO II DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 5°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del alcalde, previo informe del correspondiente departamento que le hubiere girado en un plazo máximo de treinta días. Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros registros correspondientes. El alcalde podrá delegar la atribución en forma completa o hasta cierto monto.

TÍTULO III DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO 6°: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican a continuación:

TÍTULO IV DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTES, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

ARTICULO 7°: El permiso de estacionamiento reservado o de carga y descarga en bienes nacionales de uso público, en los casos en que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales y municipales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos semestrales, por metro cuadrado:

ARTICULO 8°: Los servicios municipales por revisiones de vehículos efectuados para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación pagarán los siguientes derechos:

ARTICULO 9°: Los permisos o servicios que se señalan más adelante se pagarán los siguientes derechos:

6	Primera licencia	0,7 UTM
7	Adicional clase B-C-F-E	Suprimido
8	Control de Licencia Profesional	0,65 UTM Suprimiendo adicional por clase
9	Control de Licencia Profesional restringida	Suprimido
10	Control no profesional por clase y adicional	0,65 UTM Suprimiendo adicional por clase
12	Ampliación no profesional por clase y adicional	0,70 UTM Suprimiendo adicional por clase
13	Cambio de categoría por clase y adicional	0,70 UTM Suprimiendo adicional por clase

ARTICULO 10°: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa en recintos municipales, pagarán desde su ingreso a éstos los siguientes derechos por mes o lo proporcional por día almacenado:

TÍTULO V
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 11°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, sin perjuicio de los derechos por la ocupación de espacio público, pagará los siguientes derechos municipales:

FESTIVIDAD MASIVA (con un máximo 3 días)

Stand artesanía-> 0,20 UTM por la actividad.
Stand típico-> 0,25 UTM por la actividad.
Comidas típicas de la zona -> 0,25 UTM por la actividad.
Stand emprendedor-> 0,30 UTM por la actividad
Emprendedor Ambulante -> 0,30 UTM por la actividad.
Carros candy bar -> 0,40 UTM por la actividad.
Stand de Comida -> 1 UTM por la actividad.
Food Truck -> 1,5 UTM por la actividad.
Alcohol -> 2 UTM por la actividad.
Juegos infantiles Hasta 10 x 10 mts. 0,70 UTM por la actividad. Hasta 15 x 15 mts. 0,80 UTM por la actividad.
COCINA PRINCIPAL 2,5 UTM por día de funcionamiento.

FIESTA DE LA CHILENIDAD

Stand artesanía-> 0,45 UTM por la actividad.
Stand típico-> 0,60 UTM por la actividad.
Comidas típicas de la zona -> 0,60 UTM por la actividad.
Stand emprendedor-> 0,80 UTM por la actividad.
Carros candy bar -> 1 UTM por la actividad.
Food Truck-> 1,5 UTM por la actividad.
Stand de Comida -> 2 UTM por la actividad.
Alcohol -> 3 UTM por la actividad.
Stand de volantines -> 0,20 UTM por metro por la actividad (con tope indicado por la organización).
Juegos infantiles Hasta 10 x 10 mts. 1 UTM por la actividad. Hasta 15 x 15 mts. 1,5 UTM por la actividad.
Fonda oficial: 4 UTM por día de funcionamiento.
Ramadas en localidades sin feria 2 UTM por día de funcionamiento.
Ramadas en localidades con feria 3 UTM por día de funcionamiento.
Cada puesto deberá cancelar su permiso municipal acorde a los valores de la fiesta de la chilenidad.

FERIA DE EMPRENDEDORES DÍA DE TODOS LOS SANTOS

Stand artesanía-> 0,10 UTM por la actividad.
Carros candy bar -> 0,20 UTM por la actividad.
Stand emprendedor-> 0,15 UTM por la actividad.
Food Truck-> 0,25 UTM por la actividad.

FERIA NAVIDEÑA (01 AL 24 DE DICIEMBRE)

Stand artesanía-> 0,40 UTM por la actividad.
Comidas típicas de la zona -> 0,45 UTM por la actividad.
Alcohol producción propia -> 0,50 UTM por la actividad.
Stand navideño-> 0,55 UTM por la actividad.
Stand emprendedor-> 0,60 UTM por la actividad.
Stand de juguetes-> 0,65 UTM por la actividad.
Carros candy bar -> 0,65 UTM por la actividad.
Food Truck -> 1 UTM por la actividad.

Juegos infantiles
a) Hasta 4,5 metros de largo 0,60 UTM por juego por la actividad.
b) Hasta 6 metros de largo 0,65 UTM por juego por la actividad.
c) Desde 6 metros o más de largo 0,70 UTM por juego por la actividad.

FERIA NAVIDEÑA A CONTAR DEL PRIMER FIN DE SEMANA DE DICIEMBRE (VIERNES, SÁBADO Y DOMINGO) Y (20 AL 24 DE DICIEMBRE DE CORRIDO)

Stand artesanía-> 0,25 UTM por la actividad.
Comidas típicas de la zona -> 0,30 UTM por la actividad.
Alcohol producción propia -> 0,35 UTM por la actividad.
Stand navideño-> 0,40 UTM por la actividad.
Stand emprendedor-> 0,45 UTM por la actividad.
Stand de juguetes-> 0,50 UTM por la actividad.
Carros candy bar -> 0,40 UTM por la actividad.
Food Truck -> 0,65 UTM por la actividad.
Juegos infantiles
a) Hasta 4,5 metros de largo 0,35 UTM por juego por la actividad.
b) Hasta 6 metros de largo 0,40 UTM por juego por la actividad.
c) Desde 6 metros o más de largo 0,45 UTM por juego por la actividad.

PUESTOS EN FERIAS OCASIONALES Y/U ORGANIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD

Stand artesanía-> 0,05 UTM por día.
Comidas típicas de la zona-> 0,08 UTM por día.
Stand emprendedor -> 0,10 UTM por día.
Alcohol artesanal producción propia -> 0,13 UTM por día.
Carros candy bar-> 0,20 UTM por día.
Food Truck-> 0,40 UTM por la actividad.
Juegos Infantiles
a) Hasta 4,5 mts de largo 0,15 UTM por juego por día.
b) Hasta 6 mts de largo 0,20 UTM por juego por día.
c) Desde 6 mts o más de largo 0,25 UTM por juego por día.

PUESTOS EN FERIAS OCASIONALES POR ACTIVIDAD DE MÁS DE TRES DÍAS

Stand artesanía-> 0,15 UTM por la actividad.
Comidas típicas de la zona-> 0,25 UTM por día.
Stand emprendedor -> 0,30 UTM por la actividad.
Alcohol artesanal producción propia -> 0,35 UTM por la actividad.
Carros candy bar-> 0,45 UTM por la actividad.
Food Truck-> 0,80 UTM por la actividad.
Juegos Infantiles a) Hasta 4,5 mts de largo 0,30 UTM por juego por la actividad. b) Hasta 6 mts de largo 0,35 UTM por juego por la actividad. c) Desde 6 mts o más de largo 0,40 UTM por juego por la actividad.

Nota: En caso de atraso en el pago de los derechos estipulados este artículo será aplicada la multa legal correspondiente.

TÍTULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN U OCUPACION TEMPORAL EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTICULO 12°: El permiso para instalar y construir en bien nacional, U OCUPACION TEMPORAL de uso público pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos para su funcionamiento correspondan:

ARTICULO 13°: La ocupación permanente de bien nacional de uso público mediante construcciones o instalaciones de cualquier naturaleza, pagarán los derechos municipales anuales que se indican:

ARTÍCULO 14°: La ocupación del subsuelo de bienes nacionales de uso público. entregado en concesión por la Municipalidad para la construcción y explotación de estacionamientos subterráneos, estará afecta al pago de los derechos a que se refiere el punto N° 3 del artículo anterior.

ARTÍCULO 15°: La ocupación de bienes nacionales de uso público por el cierre de pasajes, autorizado por el Municipio, regulará en virtud lo dispuesto por la Ley N° 21.411 y su reglamento.

ARTÍCULO 16: La ocupación de retazos de terrenos municipales o nacionales de uso público autorizada para objetos que no tengan fines de lucro, pagará un derecho anual de 0,05 U.T.M.

TÍTULO VII

DERECHOS DE PROPAGANDA

ARTICULO 17°: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales por aviso:

ARTÍCULO 18°: No estará afecta al pago de derechos de propaganda:

TÍTULO VIII DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 19°: El permiso semestral para el ejercicio del comercio ambulante pagara los siguientes derechos:

TÍTULO IX DERECHOS RELATIVOS A CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN

ARTICULO 20°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica.

En conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajan de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida a la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repita en el conjunto. En los edificios de altura, la totalidad de un piso que se repita:

ARTICULO 21°: El alcalde podrá rebajar los derechos señalados en el artículo anterior, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad.

ARTÍCULO 22°: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización o construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican

ARTICULO 23°: La ocupación temporal del espacio público en aceras, calzadas, áreas verdes y otros, por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos tales como agua, alcantarillado, electricidad, gas, telefonía y otros similares, pagará un derecho municipal básico equivalente al 10% de la UTM, sin perjuicio de la cantidad señalada, pagará además el 1% de la UTM por m² diario ocupado.

El tiempo de ocupación del bien nacional de uso público que se requiera para las faenas a que se refiere el inciso anterior se cobrará de acuerdo con las siguientes tasas:

ARTICULO 24°: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores obliga al interesado a revalidar el permiso, debiendo entonces practicarse una nueva liquidación de los derechos para su pago.

TÍTULO X DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS SANITARIOS, VETERINARIOS Y MEDIOAMBIENTALES

ARTICULO 25°: Los particulares deberán pagar los montos indicados a continuación, por los servicios que se señalan:

TÍTULO XI DERECHOS ESPECIALES POR ABASTECIMIENTO

ARTICULO 26°: Los servicios especiales que más adelante se indican pagaran los derechos que para el caso se indican:

TITULO XII
DERECHOS POR EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

ARTÍCULO 27°: Toda extracción de áridos que se realice en la Comuna pagará los siguientes derechos:

TÍTULO XIII
DERECHOS RELATIVOS A LA OCUPACIÓN DE RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

ARTICULO 28°: Tabla tarifaria por concepto de uso de los recintos deportivos municipales:

OBSERVACIONES: Para el uso del gimnasio en bingos, shows artísticos y recitales se exigirá documento bancario en garantía a nombre de la I. Municipalidad de Tiltill para cubrir posibles pérdidas o deterioros en el recinto, por un monto igual o superior a 2 U.T.M. En el caso de establecimientos educacionales se requerirá un documento de responsabilidad otorgado por su director.

ARTÍCULO 29°: Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

TITULO XVI
DE LAS EXCEPCIONES Y DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 30°: El alcalde podrá rebajar o eximir de los derechos que tienen un valor único, en situaciones, actuaciones o parámetros de aplicación general y uniformes de la Comuna, bastando para ello, que el requirente ingrese solicitud fundada, con sus respectivos antecedentes, por escrito por oficina de partes dirigida al alcalde.

De lo anterior, el alcalde podrá pedir informes a sus distintas direcciones municipales, previa calificación y resolución de la solicitud a través de decreto Alcaldicio.

Lo anterior no podrá ser aplicado a los derechos determinados por leyes especiales, así como tampoco respecto de los títulos XI y los derechos referentes a permisos de circulación, licencias de conducir entre otros.

ARTÍCULO 31°: Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de hasta cinco UTM.

ARTÍCULO 32°: En los casos de permisos o concesiones que implican la regularización de situaciones de hecho, el afectado deberá pagar los derechos que procedan con efecto retroactivo sin perjuicio de las normas de prescripción según el caso y pago de las multas fueren aplicables.

Título XVII
SERVICIO A COBRAR COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 33°: La Ilustre Municipalidad de tiltill al tener costos directos de reproducción de la información que se solicita a esta entidad edilicia, en el marco de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, establecerá los Valores de Derechos de reproducción de la Información Pública, de acuerdo al detalle que se indica a continuación:

<i>Producto</i>	<i>Valor</i>
<i>Fotocopia o impresión Blanco y Negro, por hoja, sea tamaño oficio o carta</i>	<i>0.003 UTM</i>
<i>Fotocopia o impresión color por hoja por hoja, sea tamaño oficio o carta.</i>	<i>0.006 UTM</i>
<i>Copia autorizada por el secretario Municipal, por hoja.</i>	<i>0.009 UTM</i>

Copia certificación autorizados por secretario Municipal, por hoja	0.01 UTM
Copia o impresión de planos Confeccionados mediante plotter, por metro lineal, en Blanco y negro	0.20 UTM
Copia o impresión de planos Confeccionados mediante plotter, por metro lineal, en color.	0.40
Soporte digital para copias digitales, por aparato.	0.25 UTM

ARTICULO 34°: Sin perjuicio de lo anterior, no se podrá efectuar cobro alguno en los siguientes casos:

- a) Si la remisión de la información se realiza telemáticamente (a través de un correo electrónico, por ejemplo), es decir, no se pone a disposición del solicitante por medio do soporte físico (como papel, medio magnéticos, electrónicos u ópticos), salvo que el documento se encuentre digitado y sea necesario fotocopiarlo para su posterior escaneo.
- b) Si el propio solicitante aporta el soporte digital.

ARTICULO 35°: El valor correspondiente a cada solicitud deberá ser pagada de la siguiente forma:

- a) Directamente mediante el pago en las cajas de Tesorería Municipal
- b) El costo de reproducción se refiera directamente a las normas de la Instrucción General N°6 y la Ley 20.285.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Ordenanza Local de Derechos Municipales vigente para el año 2024 en el sitio web institucional de la municipalidad.




DIEGO CABALLERO TAPIA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
I. MUNICIPALIDAD TILTIL




CÉSAR MENA RETAMAL
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD TILTIL

- CMR/DCT
DISTRIBUCION:
- Alcaldía
 - Secretaría Municipal
 - Dirección de Administración y Finanzas
 - Dirección de Control
 - Dirección Jurídica
 - Comunicaciones